

# **REGLAMENTO MARCO DE CONGRESOS**



**Madrid, 15 de septiembre de 2008**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Congresos del Partido –en todos sus niveles territoriales— constituyen un argumento de singular importancia en el desarrollo de nuestra organización. Son el requisito y el símbolo de la democracia interna y, además, un instrumento de primer orden para favorecer procesos indispensables de renovación y perfeccionamiento de la estructura. Los Congresos son, además, el cauce de participación a que están llamados todos los afiliados para elegir los órganos de Gobierno y aprobar sus documentos programáticos.

Justamente, por estas razones, los Congresos son actos que deben estar sometidos a unas reglas de funcionamiento especialmente claras y estrictas, reglas que, en todo caso, tienen como fin último garantizar ese derecho a la participación y propiciar el debate interno dentro, naturalmente, de cauces procedimentales únicos.

El Partido Popular tiene una ya larga experiencia en esta materia. Y uno de los elementos que con mayor fuerza se derivan de la misma es la necesidad de que todos esos procesos respondan a un mismo impulso, a un mismo marco de actuación. No se trata, evidentemente, de homogeneizar las normas que deben regir cada congreso; es claro –y debe aquí resaltarse- que cada Congreso es soberano para aprobar sus propias normas de funcionamiento. Lo que se pretende con el presente Reglamento es, al mismo tiempo que ofrecer una referencia a las Juntas Directivas Provinciales y Regionales, garantizar a los afiliados unos mínimos que se estiman imprescindibles. Por esta razón, este Reglamento tiene el carácter de una norma marco que no contradice, sino que estimula, la capacidad de decisión de cada Congreso.

El respeto a la soberanía de los Congresos no se contradice, sin embargo, con la necesidad de ordenar el procedimiento de convocatoria y los múltiples trámites que han de seguirse hasta la celebración del mismo, circunstancias que deben ser ordenadas en función del respeto y la garantía de la democracia interna. En este sentido, el presente Reglamento tiene pleno valor normativo de obligado cumplimiento.

En este Reglamento marco se contemplan todos los aspectos a los que se refiere el artículo 29.3 de los Estatutos, esto es, regula la constitución de los Congresos, la forma de las deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos.

Así mismo, se recogen las importantes reformas introducidas en el XVI Congreso Nacional, que tiene como objetivo aumentar la transparencia de nuestro sistema electoral y contribuir a una mayor participación de los militantes en la elección de los órganos de gobierno.

# TITULO I

## DE LAS DIPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1º: Los Congresos.*

El Congreso es el órgano supremo del Partido. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

### *Artículo 2º: Periodicidad.*

Los Congresos Ordinarios, sea cual fuese su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada tres años.

### *Artículo 3º: Plazos de la Convocatoria.*

- 3.1. La Convocatoria de los Congresos corresponderá a la Junta Directiva de la organización territorial sobre la cual extienda su competencia. En el caso de estar constituidas Comisiones que gobiernen transitoriamente una organización territorial, la convocatoria del Congreso para dicha organización corresponderá al Comité Ejecutivo de ámbito superior.
- 3.2. La convocatoria de los Congresos Regionales, Provinciales o Insulares, deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera lo contrario en razón a los intereses generales del Partido.
- 3.3. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de dos meses, si se trata del Congreso Nacional, cuarenta y cinco días si se trata del Congreso Regional o Provincial y un mes para los congresos de ámbito territorial inferior a éstos.
- 3.4. En los Congresos Extraordinarios, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de mes y medio si se trata del Congreso Nacional, un mes si se trata del Congreso Regional, Provincial o Insular y quince días si se trata de congreso de ámbito territorial inferior a éstos.

- 3.5. El Congreso Nacional extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan sólo treinta días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia

*Artículo 4ª: Requisitos de las Convocatorias.*

- 4.1. En los acuerdos de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, Órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.
- 4.2. La celebración del Congreso extraordinario exige debate previo fijado en el Orden del Día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final de convocar adoptada por mayoría de los dos tercios de los componentes de aquella.

En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.

- 4.3. La convocatoria de los Congresos Regionales, Provinciales o Insulares por sus Juntas Directivas correspondientes no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- 4.4. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

*Artículo 5º: De la Comisión Organizadora.*

- 5.1. Las Juntas Directivas delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización para el desarrollo del Congreso.
- 5.2. La Composición de la Comisión Organizadora responderá a criterios de representatividad territorial e institucional. Estará integrada por un número impar de miembros, incluyendo un Presidente y, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

- 5.3. La Comisión Organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones levantará las correspondientes actas de cuyo contenido dará traslado a los órganos del Partido.
- 5.4. Corresponde a la Comisión Organizadora impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso, garantizar la transparencia del proceso electoral y velar por la igualdad de derechos de todos los afiliados. Así mismo, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, y asegurarán la neutralidad de la organización del Partido. A tal fin, los órganos territoriales en su ámbito se pondrán a disposición de la Comisión Organizadora facilitándole los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos.
- 5.5. La Comisión Organizadora establecerá el modelo oficial de documento para la recogida de firmas de militantes para la presentación de candidatos a Presidente, así como el modelo oficial de documento para la recogida de avales de compromisarios que apoyen a cada candidato.

Dichos modelos se pondrán a disposición de quien lo solicite, en el primer caso, en el momento de convocatoria del Congreso, y en el segundo, una vez celebradas las asambleas de compromisarios.

#### *Artículo 6º: De las Competencias de los Congresos.*

- 6.1. Los Congresos del Partido, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:
  - a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva correspondiente.
  - b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de rango superior.
  - c) Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas.
  - d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.

- e) Debatar y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.
- 6.2. El Congreso Nacional ostenta, además, las facultades exclusivas de:
- a) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordadas por la Junta Directiva Nacional.
  - b) Conocer el informe del presidente del Comité Nacional de Derechos y Garantías y ratificar las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano y por los respectivos Comités Regionales.
  - c) Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el Partido se integra o a una institución benéfica.
  - d) Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos.

*Artículo 7º: Del Reglamento del Congreso.*

- 7.1. Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento del Congreso por el que se regirá todo lo relativo a su organización, funcionamiento, así como su horario.
- 7.2. El Capítulo de Organización regulará los requisitos de desarrollo de todos los actos previstos desde la convocatoria del Congreso hasta la apertura del mismo, garantizando especialmente el cumplimiento de los plazos para la celebración de aquellos, así como cuanto se refiera al procedimiento de elaboración y distribución de las ponencias, como a la presentación de enmiendas.

- 7.3. El Capítulo de funcionamiento debe contener necesariamente la constitución del Congreso, la forma de sus deliberaciones en Pleno y, en su caso, en Comisión, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.
- 7.4. Las dudas que puedan plantearse en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora hasta el momento de la constitución de la Mesa del Congreso, y por este último órgano durante el desarrollo de las sesiones del mismo, todo ello respetando fielmente los Estatutos Nacionales. Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa elegida.

## TITULO II

### DE LAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

#### *Artículo 8º: Composición de los Congresos.*

Los Congresos del Partido, sea cual fuese su ámbito territorial, estarán constituidos por compromisarios. Excepcionalmente podrán celebrarse con carácter asambleario previa autorización del Comité Ejecutivo competente para ratificar su convocatoria.

#### *Artículo 9º: De los compromisarios.*

Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

- 1.- NATOS: Que lo serán todos los miembros de pleno derecho de la Junta Directiva correspondiente y los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso; en este último caso en número no superior a 10, si reúnen los requisitos exigidos para ello. Si una organización territorial estuviera gobernada por una Comisión transitoria, sus miembros serán compromisarios natos.

2.- ELECTOS: Que lo serán, al menos, en número cuatro veces superior, al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva, o, en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso, atendiendo a los niveles de militancia, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenidos en las elecciones inmediatamente anteriores, como máximo en un 25%.

3.- NN.GG.: Que tendrá en los Congresos del Partido un número de representantes proporcional a su número de afiliados y que serán elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial.

*Artículo 10º: De la condición de los compromisarios.*

La condición de compromisario es personal e intransferible.

Los compromisarios tendrán todos ellos derecho a voz y voto, participando en las decisiones que adopte el Congreso y en la elección de los órganos correspondientes. No estarán sujetos a mandato imperativo.

*Artículo 11º: Requisitos para ser compromisario.*

11.1. Para poder ser compromisario en cualquiera de los supuestos previstos en el art. 9 del presente Reglamento, será necesario haber adquirido la condición plena de militante, a la que se refiere el art. 4.5. de los Estatutos, en la fecha en que se acuerde la convocatoria del Congreso por el órgano correspondiente; no estar suspendido de militancia y estar al corriente de pago de las cuotas.

11.2. Todo afiliado militante que quiera presentarse como candidato a compromisario deberá estar al corriente de pago de su cuota de afiliación en el momento mismo de solicitar su inscripción como tal.

11.3. Podrá establecerse un plazo previo a la Asamblea de compromisarios para que los afiliados militantes se inscriban como candidatos a compromisarios. Dicho plazo quedará cerrado, en cualquier caso, 48 horas antes de la celebración de la Asamblea correspondiente.



- 11.4. El Fichero Nacional remitirá a cada organización territorial el listado de afiliados militantes cerrado a la fecha de la correspondiente convocatoria, que será el censo oficial del Congreso.

*Artículo 12º: De la distribución de los compromisarios.*

- 12.1. En el Congreso Nacional y en los Congresos Regionales, las respectivas Juntas Directivas o, en su caso, la Comisión Organizadora procederán a la distribución de compromisarios por provincias, correspondiendo a los Comités Ejecutivos de éstas la aplicación de las normas de distribución por municipios y, en su caso, por distritos. En estos Congresos, la Junta Directiva convocante podrá distribuir, con independencia de los criterios señalados en el artículo 9.2. de este Reglamento un número mínimo, fijo e igual, para cada una de las organizaciones que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso.

- 12.2. La distribución, en cada provincia, se realizará por el Comité Ejecutivo Provincial con el objetivo de máxima descentralización, repartiendo los compromisarios entre todos los municipios que tengan organización local y porcentaje de afiliación suficiente para obtener un compromisario como mínimo. Sólo podrán agruparse para el reparto de compromisarios y celebración de asambleas de elección de los mismos, aquellos municipios que por sí solos no alcancen la proporción necesaria para obtener un compromisario.

El criterio para formar estas agrupaciones será comarcal, por razones de proximidad geográfica y respetará el objetivo de máxima descentralización.

En el supuesto de que alguna asamblea local o de distrito no elija a los compromisarios asignados, estos no podrán ser sustituidos por afiliados militantes de otras zonas.

- 12.3. Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por municipios o distritos se elevarán, en el plazo de 24 horas, por los Comités afectados, en el caso de los Congresos Provinciales, al Comité Ejecutivo Regional y, en el caso del Congresos Nacional o de los Regionales, al Comité Nacional de Derechos y Garantías.

- 12.4. Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por provincias en los casos del Congreso Nacional y los Congresos Regionales, se elevarán al Comité Nacional de Derechos y Garantías.

*Artículo 13º: De las Asambleas para elegir los compromisarios.*

- 13.1. La convocatoria para la elección de las asambleas que han de elegir a los Compromisarios serán realizadas, por escrito, por los Presidentes Autonómicos, Provinciales o Insulares según los casos, con una antelación mínima de diez días.
- 13.2. Las convocatorias se dirigirán a cada uno de los afiliados militantes, sin excepción, y deberán indicar: lugar, fecha y hora de comienzo de la asamblea, duración del período de votación, que no será superior a 11 horas, número de compromisarios a elegir y bases para la presentación de candidaturas, así como para la constitución de mesas electorales.
- 13.3. Para ser elector en una asamblea de compromisarios será requisito indispensable estar al corriente de pago de las cuotas. El pago de dichas cuotas se facilitará hasta el momento previo a la votación de compromisarios.
- 13.4. Todas las asambleas para la elección de compromisarios de una Comunidad Autónoma uniprovincial, provincia o isla, se celebrarán el mismo día y hora. Las excepciones a esta norma deberán ser justificadas razonadamente y autorizadas previamente por la Junta Directiva o, en su caso, por la Comisión Organizadora creada al efecto.

*Artículo 14º: De la elección de compromisarios.*

- 14.1. La elección de compromisarios en cada Asamblea se efectuará mediante lista abierta, a la que podrá presentarse como candidato cualquier afiliado militante que lo solicite ante su Junta Local o de distrito correspondiente, conforme a las previsiones del artículo 11 del presente Reglamento.

Los candidatos a presidir el Partido podrán, a su vez, presentar candidatos a compromisarios ante cada Junta Local o de Distrito conforme a las previsiones del artículo 11 del presente Reglamento. En este caso, deberá constar de forma expresa la aceptación de los candidatos propuestos.

Todo ello sin perjuicio de que pueda presentarse a compromisario cualquier militante sin que esté adscrito a ningún candidato.

- 14.2. La elección se efectuará mediante votación secreta.
- 14.3. En las Asambleas para la elección de compromisarios se constituirá una Mesa compuesta de Presidente, Secretario y Vocal, designados por la Comisión Organizadora correspondiente.
- 14.4. Todo afiliado, que cumpla los requisitos del Art. 11 de este Reglamento, tiene derecho a presentarse como candidato a compromisario con su sola firma, pudiendo nombrar un interventor para el acto de la elección, que se incorporará a la Mesa constituida al efecto.
- 14.5. Todo afiliado que muestre interés en presentarse como candidato, tendrá derecho a recibir información y consultar toda la documentación necesaria para tal fin en las dependencias de la Sede Provincial. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá retirarse o fotocopiarse documento alguno, a cuyo efecto el Gerente Provincial será el encargado de su custodia y buen uso.
- 14.6. Podrá solicitarse de la gerencia del Partido, con cargo al interesado, uno o varios envíos postales a los afiliados con el único fin de solicitar de estos el apoyo a su candidatura.
- 14.7. Resultarán electos aquellos compromisarios que obtengan más votos, dentro del número asignado a cada colegio. En caso de que el número de candidatos a elegir coincida con el número de compromisarios que corresponda, quedarán automáticamente designados.

Artículo 15º: Del desarrollo de las votaciones.

- 15.1. La Comisión Organizadora del Congreso, confeccionará el modelo oficial de la papeleta, ordenando alfabéticamente los candidatos a compromisarios, sorteando el primero, y las facilitará a cualquier afiliado del Partido que tenga derecho a voto, al menos 24 horas antes de la correspondiente asamblea.

- 15.2. En cada colegio electoral figurarán expuestas las listas de compromisarios presentadas por los diferentes candidatos a presidir el Partido, si ello se hubiera producido.
- 15.3. La votación se realizará marcando con una cruz a los candidatos en número no superior a los elegibles.
- 15.4. Durante la jornada electoral queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas, previamente señaladas, en el interior del recinto en el que se celebren votaciones, pudiendo precisar la Mesa electoral los límites de la prohibición.

*Artículo 16º: De las actas de las asambleas.*

Cada Mesa levantará acta del resultado del escrutinio. Este acta deberá remitirse a los Secretarios Generales correspondientes, junto con la relación de compromisarios electos y los suplentes, en las 24 horas siguientes a la elección. Estos elevarán una relación certificada de los compromisarios electos a la Comisión Organizadora. Dichas relaciones contendrán, nombre y apellidos de los compromisarios, dirección, teléfono, e-mail, número de D.N.I. y de afiliado al Partido.

*Artículo 17º: Incidencias y reclamaciones.*

- 17.1. Las Mesas de las Asambleas resolverán las incidencias que surjan en el transcurso de las votaciones y escrutinio dando cuenta, a la Comisión Organizadora de las reclamaciones efectuadas y de las resoluciones adoptadas.
- 17.2. Contra estas resoluciones, cualquier afiliado interesado podrá elevar reclamación correspondiente ante la Comisión Organizadora en el plazo de 48 horas contadas desde la hora de inicio de la Asamblea, debiendo resolver ésta en el plazo de tres días, siendo sus decisiones inapelables.

*Artículo 18º: De las credenciales*

- 18.1. Los compromisarios, una vez proclamados por la Comisión Organizadora, podrán dirigirse a ésta para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos.
- 18.2. Cada compromisario será provisto de una credencial acreditativa de su condición, expedida por la Comisión Organizadora del Congreso.

*Artículo 19: De la sustitución de los compromisarios.*

En caso de imposibilidad de asistencia al Congreso por parte de un compromisario electo, éste deberá comunicarlo a la Comisión Organizadora en un plazo no inferior a 96 horas de la prevista para el comienzo del Congreso, a los efectos de su sustitución por el siguiente candidato más votado de la respectiva lista abierta en la que el compromisario está incluido. No se aceptarán sustituciones de compromisarios por personas que no hubieran concurrido a la elección.

*Artículo 20º. De los Congresos Asamblearios.*

- 20.1. En los Congresos Asamblearios, tendrán derecho a participar todos aquellos afiliados militantes, incluyendo los de NN.GG., que cumplan los requisitos señalados en el artículo 11 de este Reglamento.
- 20.2 Para el ejercicio de este derecho y con objeto de facilitar la organización del Congreso, los afiliados deberán comunicar su asistencia a la Comisión Organizadora correspondiente, quien establecerá un plazo para la inscripción.
- 20.3 La convocatoria de Congresos Asamblearios deberá comunicarse a todos los afiliados de la correspondiente organización territorial, con una antelación mínima de 45 días si se trata del Congreso Nacional, 30 días si se trata de Congresos Regionales, o Provinciales e Insulares y 20 días para los demás Congresos de ámbito territorial inferior a éstos.

En el caso de Congresos Extraordinarios, estos plazos se reducirán a 30 días si se trata del Congreso Nacional, a 20 en el caso de Congreso Nacional, convocado con carácter de urgencia y Congresos Regional, Provincial o Insular y a 10 días para los demás Congresos.

- 20.4 En los Congresos asamblearios el número de avales para presentar candidaturas será fijado por la Junta Directiva convocante, teniendo en cuenta para ello el número de afiliación de la organización correspondiente.
- 20.5 En la comunicación de la convocatoria de los congresos a los afiliados deberá indicarse el sistema de formalizar su asistencia y la fecha límite para realizarla.

### TITULO III DE LA NORMA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS

*Artículo 21º: De la composición de la Mesa.*

El Congreso será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente y al menos, un Vicepresidente, un Secretario y 2 Vocales.

Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios.

*Artículo 22º: De la Elección de la Mesa.*

22.1. En el acto inaugural del Congreso, que será presidido por la Junta Directiva o, en su caso, por la Comisión Organizadora, ésta a través de su Presidente, trasladará la propuesta de composición de la Mesa del Congreso, que habrá de ser ratificada por mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de 30 minutos durante el cual, los compromisarios podrán presentar candidaturas completas para la Mesa del Congreso, avaladas como mínimo por el 15% del total del censo de compromisarios, no pudiendo avalar cada compromisario más de una candidatura.

22.2. Las candidaturas se presentarán ante quien presida el acto inaugural del Congreso, quien someterá a votación del Pleno aquellas que posean los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

*Artículo 23º: Aprobación del Reglamento.*

Constituida la Mesa del Congreso, ésta deberá anunciar el oportuno acuerdo de aprobación del Reglamento, dando lectura de las disposiciones que han de regir los trabajos del mismo.

*Artículo 24º Funciones de la Mesa.*

La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

*Artículo 25º: Del Presidente.*

- 25.1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.
- 25.2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

*Artículo 26º: De los Vicepresidentes*

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de ausencia y tendrán las mismas atribuciones que aquél.

*Artículo 27º: Del Secretario.*

- 27.1. Corresponde al Secretario de la Mesa o al de menor edad, si hubiera varios, la redacción del Acta de la sesión recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados.
- 27.2. El Acta será aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa del Congreso una vez finalizado el mismo.
- 27.3. Las Secretarías Generales de los Órganos Territoriales archivarán y custodiarán los originales de las actas de los Congresos y deberán remitir copia de la misma a la Secretaría General del Partido.

*Artículo 28º. Del funcionamiento del Congreso.*

El Congreso funcionará en Pleno y, en su caso, en Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido que se acomodará a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.

Las Mesas de las Comisiones, tendrán atribuidas en su ámbito, las mismas funciones y competencias que la Mesa del Congreso.

*Artículo 29º: De las Ponencias.*

- a) El Congreso debatirá sobre los textos de las Ponencias, que serán presentadas y defendidas por los encargados de su redacción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso.
- b) Las enmiendas presentadas dentro de plazo y no aceptadas por el ponente se debatirán con arreglo a lo previsto en el Reglamento y se votarán a mano alzada, adoptándose los acuerdos por mayoría simple.
- c) En los casos en los que estuviera previsto el trabajo de la Comisión, el Reglamento podrá fijar un mínimo de votos necesarios para que las enmiendas rechazadas sean defendidas ante el Pleno del Congreso.
- d) Cuando no estuviera previsto en el Reglamento, corresponde a la Mesa del Congreso o, en su caso, de cada Comisión la admisión a debate de enmiendas “in voce”.

*Artículo 30º: De la Elecciones de los Órganos del Partido.*

30.1 Derecho de sufragio de todos los militantes

- a) Todos los militantes del Partido Popular tienen derecho a elegir al Presidente Nacional y a los Presidentes Autonómicos, Provinciales e Insulares del Partido por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los Estatutos Nacionales del Partido Popular.
- b) Podrán ser candidatos a Presidente Nacional o de los órganos territoriales del partido, todos los militantes que estén al corriente del pago de sus cuotas, así como del resto de obligaciones estatutarias.



### 30.2 De la elección del Presidente y de los órganos de dirección en los Congresos del Partido.

En los Congresos nacionales, regionales, provinciales e insulares del partido culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.
- b) Los Congresos elegirán también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, conforme a los siguientes criterios.
  1. El Congreso Nacional elegirá en una lista al Presidente y a los 35 vocales del Comité Ejecutivo Nacional, así como a 30 vocales para la Junta Directiva Nacional.
  2. Los Congresos regionales, provinciales o insulares, elegirán, respectivamente en una lista al Presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo.
  3. Los Congresos de las demás organizaciones territoriales elegirán en una lista a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente reglamento de organización regional, provincial o insular de las que dependan.
  4. En las listas sólo podrán figurar como Presidentes quienes hayan obtenido, conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante el Congreso

#### *Artículo 31º: De la presentación de candidaturas.*

31.1 Quienes opten a la Presidencia tendrán un plazo mínimo de 7 días desde la convocatoria del Congreso para presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente.

31.2 Para ser proclamado candidato a la Presidencia Nacional será necesario presentar el apoyo de al menos 100 militantes. Para ser

proclamado candidato a las Presidencias Autonómicas, 90 y para Provinciales o Insulares, 75 .

31.3 En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en un plazo mínimo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo mínimo de 7 días.

- a) Durante la duración de la campaña, la Comisión organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.
- b) Todo candidato proclamado por la Comisión Organizadora, gozará igualmente de los derechos establecidos en los puntos 14.5 y 14.6 del presente Reglamento Marco, referidos a las Asambleas de compromisarios.
- c) La campaña finalizará el día anterior a la celebración de las Asambleas de compromisarios.
- d) En sintonía con el artículo 14.1 del presente Reglamento, los candidatos, podrán presentar sus compromisarios en los correspondientes colegios electorales hasta 48 horas antes del día de la votación. En el mismo plazo los compromisarios natos podrán adscribirse a cualquiera de las candidaturas proclamadas.
- e) La finalización de la campaña no supone, en ningún caso, la imposibilidad por parte de los candidatos de seguir recabando apoyos, en este caso, entre los compromisarios

31.4 El establecimiento de los plazos de este proceso, entre los mínimos señalados por el presente Reglamento Marco y los máximos recogidos en los Estatutos Nacionales del Partido, corresponderá a los Reglamentos de los Congresos correspondientes.

31.5 Iniciado el Congreso, la Mesa, fijará una hora límite para la presentación, ante la misma, de las candidaturas a los órganos de dirección del Partido, debiendo tener en cuenta, el tiempo que necesite la Mesa del Congreso para comprobar la validez de los apoyos que deben acompañar a aquellas.

- a) En todos los procesos electorales internos, ningún compromisario podrá figurar en dos o más candidaturas, ni apoyar con su firma más de una. Las firmas que figuren

como apoyo en más de una candidatura serán declaradas nulas.

- b) Los avales de apoyo a las candidaturas deberán presentarse, para su validez, necesariamente en el documento oficial a que hace referencia el apartado 5 del artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Serán proclamados candidatos ante el Congreso del partido aquellos que tengan el apoyo, al menos, del 20% de los compromisarios.

31.6 Sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en el artículo 30.2, para la elección del Presidente y de los órganos de dirección del Partido en los congresos Provinciales e Insulares, dos o más candidatos proclamados podrán proponer conjuntamente un candidato de consenso entre los compromisarios al respectivo Congreso.

*Artículo 32º: De la presentación del programa de los candidatos.*

El candidato o candidatos a Presidente tendrán derecho a una exposición previa de su programa, de su plan de actuación y de su candidatura correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos, así como fijar el orden de intervenciones. Para ello, deberá considerarse el número de avales válidos que haya presentado cada candidato, de manera que los que aporten mayor número tendrán prioridad para elegir el orden en que se produce su intervención. En caso de que los candidatos hayan presentado el mismo número de avales, se establecerá por sorteo.

*Artículo 33º: De las votaciones.*

- 33.1. Para la votación se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que se podrá incorporar un interventor por cada candidatura proclamada.
- 33.2. En los Congresos Regionales de las organizaciones pluriprovinciales podrá habilitarse una urna o urnas correspondientes a cada organización provincial o insular.
- 33.3. Los compromisarios, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D.N.I. o documento similar que acredite su personalidad.

33.4. Una vez finalizada la votación, las Mesas electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso, que anunciará los resultados y proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

*Artículo 34: De las impugnaciones.*

34.1. Para las impugnaciones que afecten al desarrollo del Congreso, será competente el Comité de Derechos y Garantías correspondiente. Estas impugnaciones deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán en el plazo máximo de 48 horas desde la finalización del Congreso.

34.2. El procedimiento para realizar las impugnaciones será el siguiente:

- a) Las impugnaciones que afecten a la elección de compromisarios, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento, podrán ser presentadas por cualquier afiliado interesado ante la Junta Directiva correspondiente o, en su caso, ante la Comisión Organizadora.
- b) Las impugnaciones de aquellos acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los compromisarios ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo, incluyendo en el acta las motivaciones en el que se fundamente su resolución. La resolución de la Mesa será apelable ante el Comité de Derechos y Garantías correspondiente, en el plazo máximo de 48 horas después de la celebración del Congreso.
- c) El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra resoluciones de los Comités Regionales de Derechos y Garantías como consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso Local, Provincial, Insular o Regional del Partido.

### *Disposición final*

El presente Reglamento y los Estatutos Nacionales del Partido, establecen el marco de máximos y mínimos, en el que deben desarrollarse los Congresos del Partido en todos sus niveles territoriales, correspondiendo a sus respectivos Reglamentos, la determinación de los plazos y cuantas otras disposiciones deban ser objeto de concreción para el correcto desarrollo de los mismos.